

SECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez, informándole que el Gestor Judicial del co-demandado SERVIAGRICOLA S.A.S., mediante escrito adiado el 05 de noviembre de 2020, interpuso RECURSO DE APELACIÓN en contra de los autos Nros. 889 y 899 de fecha 29 de octubre de 2020, notificado por estado el día 30 de octubre de 2020. Sírvase proveer. Cartago - Valle, 06 de noviembre de 2020. Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por **NILDON JOVANY ZULUAGA AGUIRRE** contra **SERVIAGRICOLA S.A.S Y OTROS**
Radicación: 76-147-31-03-001-2018-00075-00
Auto: **0941**

Por medio de escrito que antecede, el extremo activo presentó recurso de apelación en contra del auto número **889** de fecha 29 de Octubre de 2020, que dispuso "**NO ACCEDER** a la solicitud deprecada por la co-demandada SERVIAGRÍCOLA S.A.S. consistente en declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto ut-supra", e igualmente, en contra del proveído No. **899** de la misma fecha, que resolvió "negar la solicitud de tener por agotada y conforme al art. 291 del C.G.P. en consonancia con el Decreto 806 de junio 4 de 2020, la notificación personal efectuada a la entidad demandada LEASING BANCOLOMBIA S.A. por lo expuesto en líneas precedentes".

Dicho recurso se torna procedente, a la luz de lo reglado en el artículo 317 numeral 2 literal e, y el artículo 321 del C.G.P., por tratarse de apelación de los autos que niegan el decreto del desistimiento tácito, motivo por el cual, se concederá en el efecto devolutivo, atendiendo lo expuesto en el artículo 317 precitado, y dado que se interpuso dentro del término legal.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V.):

IV.- RESUELVE:

Primero. - **CONCEDER** en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** promovido por la co-demandada SERVIAGRICOLA S.A.S. en contra de la decisión contenida en el **auto número 889 de fecha 29 de Octubre de 2020** y el **proveído No. 899 de la misma fecha**, informando a la parte apelante, que dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su apelación -Art. 322 # 3 C.G.P.-

Segundo. - Una vez surtido el término de que trata el numeral anterior, **súrtase el traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación** a la parte contraria, en la forma y términos de que trata el art. 326 del C.G.P.

Tercero. -Agotado el término de traslado de que trata el numeral anterior, **REMÍTASE** el expediente, en el interregno señalado en el art. 324 del C.G.P; con destino a la Oficina de Apoyo Judicial de Buga (V.), con miras a que efectúe el reparto de éstas, entre los Honorables Magistrados del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE (SALA CIVIL FAMILIA)** para lo de su cargo. Al efecto, por Secretaria remítase el expediente virtual.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

A.p.



Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b58e6e8f5c04e7e85a24d42262b6beb5318aeb8c9eac8f6e4a677d4f734898c1
Documento generado en 12/11/2020 10:13:09 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>